



## INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora DIANA DEL ROSARIO ESQUIAQUI ZARATE contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN y la UGPP, informándole que con el presente proceso ordinario laboral con lo resuelto por la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el treinta (30) de noviembre de 2020. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 24 de agosto del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIO

|            |                                                    |
|------------|----------------------------------------------------|
| RADICADO   | 08-001-31-05-011-2019-00175-01 (ORDINARIA LABORAL) |
| DEMANDANTE | DIANA DEL ROSARIO ESQUIAQUI ZARATE                 |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES<br>PROTECCIÓN<br>UGPP                 |

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, confirmó la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2020, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Teniendo en cuenta que se condenó en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A. en primera instancia, se dispondrá fijar las agencias en derecho de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el equivalente un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Así mismo, como quiera que en segunda instancia se impuso condena en costas a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y que se fijaron las agencias en la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos (\$1.755.606) por el Superior, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

## RESUELVE

1.- OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Segunda Laboral de este Distrito Judicial en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia apelada de fecha 17 de septiembre de 2020, proferida por este Juzgado.



- 2.- Fijar las agencias en derecho de la primera instancia en el equivalente a 1 smlmv, a cargo de la parte demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
- 3.- Incluir en la liquidación de costas las agencias en derecho fijadas en segunda instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366-6 del CGP.
- 4.- PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**JUEZ**

Rad. 2019-00175

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera  
Juez Circuito  
Laboral 011  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bfc68edbb9da03d41e6710478935bef7e849a1ba1a111a739868aa4ce011b8b**

Documento generado en 24/08/2021 04:14:38 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**